



Reglamento de Estaciones de Servicio de Fin Específico y de Estaciones Asociadas a la Actividad de Expendió en su Modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para Diésel y Gasolina del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 12 de julio de 2016. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

El que suscribe Lic. Eduardo Rafael Montoya Bolaños, Presidente Municipal Constitucional de Corregidora, Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17, fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a los habitantes de este Municipio hace saber:

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Ayuntamiento por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 116, 117 y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 (veinte) de mayo del 2021 (dos mil veintiuno), el siguiente ordenamiento jurídico:

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los estados adoptan para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
2. En este sentido y atendiendo a lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
3. El artículo 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., refiere que este H. Cuerpo Colegiado será el encargado de la administración y del gobierno municipal, para lo cual tiene las atribuciones de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio, así como para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.
4. Los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30, fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 88 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., facultan al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para organizar la administración pública municipal, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
5. Que el artículo 1° del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, establece que, en el Municipio de Corregidora, Querétaro, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Querétaro, destacando que, todas las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.
6. En términos de lo dispuesto por el artículo 117 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado la aprobación, reforma o abrogación de los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general.
7. Que la adecuación de la reglamentación municipal se encuentra prevista en los artículos 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., lo cual obedece entre otros



Reglamento de Estaciones de Servicio de Fin Específico y de Estaciones Asociadas a la Actividad de Expendio en su Modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para Diésel y Gasolina del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 12 de julio de 2016. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

aspectos, a la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, buscando la preservación de la autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

8. Por cuanto refiere a igualdad de género entre mujeres y hombres, se tiene que las y los Servidores Públicos del Municipio de Corregidora, Qro., encargados de la aplicación, ejecución y resolución de trámites y servicios deberán observar las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, 68 y 69 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, a efecto de que mujeres y hombres accedan con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, lo que implica también la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier género.

9. Bajo este contexto, se advierte que los actos de autoridad deben ceñirse al respeto de los derechos humanos; por ello, el artículo 1° del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, establece precisamente que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Querétaro, destacando que todas las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

10. En el numeral 5 de la Norma Oficial, relativo al rubro “diseño y construcción”, se establece **que previo a la construcción de la obra se debe contar con los permisos y autorizaciones regulatorias requeridas por la normatividad y legislación local y/o federal, incluyendo el manifiesto de impacto ambiental y los diferentes niveles de análisis de riesgo**; de lo anterior se advierte que las autoridades locales tiene la facultad para intervenir -dentro del marco de competencia legal-, en los procesos de autorización de estaciones de servicio, y en el caso particular del Municipio de Corregidora, Qro., esto se logra a través de las reglas en primer lugar previstas por los Planes de Desarrollo Urbano, las normas de construcción, tránsito, disposición de residuos, ecología, protección civil y de forma precisa y complementaria, a través de las normas que han sido propuestas en este instrumento, en aras de lograr un desarrollo armónico, seguro y eficaz del rubro de hidrocarburos dentro del municipio.

11. Que el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Corregidora, Querétaro, en su artículo 242, fracciones I, II y III, establece los lineamientos, normas y procedimientos para la expedición de la Licencia de Construcción de las Estaciones de Servicio de Gasolina, Diésel y Gas Carburación, así como determinar la distancia de ubicación entre una estación y otra.

12. Que el propio Reglamento de Construcciones para el Municipio de Corregidora, Querétaro, en su artículo 243, considera la aplicación supletoria del referido Reglamento en el Reglamento de Estaciones de Servicio de Fin Específico y de Estaciones Asociadas a la Actividad de Expendio en su Modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo para Diésel y Gasolina del Municipio de Corregidora, Qro., así como las Normas Oficiales aplicables.

13. Que con fecha 11 de mayo de 2021, fue recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SEMODUE/DDU/DPDU/238/2021, signado por el M. en A. Samuel Cruz Guevara Valdivia, Encargado del Despacho de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., solicitando modificación al Reglamento de Estaciones de Servicio de Fin Específico y de Estaciones Asociadas a la Actividad de Expendio en su Modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para Diésel y Gasolina, del Municipio de Corregidora, Qro.

14. Que los artículos 29 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora., Qro., otorgan a las Comisiones la facultad para llevar a cabo el estudio, examen y resolución del presente asunto para someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, por lo cual, sus integrantes fueron convocados; en consecuencia y, con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamientos vertidos y con base en la legislación señalada, se somete a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el siguiente:



Reglamento de Estaciones de Servicio de Fin Específico y de Estaciones Asociadas a la Actividad de Expendió en su Modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para Diésel y Gasolina del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 12 de julio de 2016. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

REGLAMENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO DE FIN ESPECÍFICO Y DE ESTACIONES ASOCIADAS A LA ACTIVIDAD DE EXPENDIO EN SU MODALIDAD DE ESTACIÓN DE SERVICIO PARA AUTOCONSUMO, PARA DIESEL Y GASOLINA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés social, es de observancia general y obligatoria dentro el Municipio de Corregidora, Querétaro, tiene por objeto regular las actividades de las **Estaciones de Servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina**, relacionadas con su ubicación, vigilancia del cumplimiento de las normas de construcción, otorgamiento de la licencia municipal de funcionamiento, facultad para inspeccionar y verificar aspectos de seguridad y funcionamiento, y en su caso imposición de sanciones por incumplimiento a las disposiciones reglamentarias de carácter municipal.

Por técnica reglamentaria y, de conformidad a los artículos 42, fracciones IV y V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y 10, fracción III de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres del Estado de Querétaro, en el presente ordenamiento se cuenta con un glosario, en donde se emplea el uso de lenguaje con perspectiva de género, fomentando una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en el Municipio de Corregidora, por lo que, los términos empleados se podrán referir a cualquier persona. *Párrafo adicionado Gaceta Municipal 31/05/2021.*

Artículo 2. Son disposiciones supletorias al presente ordenamiento la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente, la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOMEM-001-ASEA-2015 o la que en su caso le modifique o le sustituya, el Código Urbano del Estado de Querétaro, los Planes y Programas en materia de Desarrollo Urbano del municipio, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como las demás leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, resultan aplicables las definiciones establecidas en el punto número 4 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015, por lo que, toda referencia incluyendo los cargos y puestos señalados, ya sea en singular o plural, se entenderán indistintamente del género. *Párrafo reformado Gaceta Municipal 31/05/2021.*

De manera particular y, para la debida interpretación de esta norma, se deberá entender por: *Párrafo adicionado Gaceta Municipal 31/05/2021.*

- I. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento de Corregidora, Qro.;
- II. **Gasolinera:** Estaciones de Servicio de fin específico en las que únicamente se expende gasolina;
- III. **Infracción:** Conducta que transgrede cualquier disposición del presente reglamento y que tiene como consecuencia una sanción;
- IV. **Municipio:** Al Municipio de Corregidora, Qro.;
- V. **Norma Oficial:** A la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015, publicada el 3 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación;



Reglamento de Estaciones de Servicio de Fin Específico y de Estaciones Asociadas a la Actividad de Expendió en su Modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para Diésel y Gasolina del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 12 de julio de 2016. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

- VI. **Protección Civil:** A la Dirección de Protección Civil del Municipio de Corregidora, Qro.; *Fracción reformada Gaceta Municipal 31/05/2021.*
- VII. **Reglamento:** al presente ordenamiento;
- VIII. **Secretaría de Desarrollo Sustentable:** A la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Corregidora, Qro.;
- IX. **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:** A la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., *Fracción reformada Gaceta Municipal 31/05/2021.*
- X. **Ventanilla Única:** Unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Corregidora, Qro., encargada de la recepción y turno de diversos trámites administrativos y solicitudes, y
- XI. **Derogada;** *Fracción derogada gaceta municipal 23-12-2016.*

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 4. La aplicación del presente reglamento, corresponde a:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Titular de la Presidencia Municipal; *Fracción reformada Gaceta Municipal 31/05/2021.*
- III. La Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- IV. La Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología; *Fracción reformada Gaceta Municipal 31/05/2021.*
- V. La Dirección de Protección Civil; y *Fracción reformada Gaceta Municipal 31/05/2021.*
- VI. Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades.

Artículo 5. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Dictar las bases generales, medidas y acciones pertinentes para la autorización de licencias de construcción y funcionamiento de Estaciones de Servicio en el Municipio;
- II. Autorizar y modificar las disposiciones contenidas dentro del presente Reglamento de acuerdo a los fines y necesidades del municipio; y
- III. Ejercer las demás facultades y atribuciones que señale el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. Corresponde al Titular de la Presidencia Municipal: *Párrafo reformado Gaceta Municipal 31/05/2021.*

- I. Vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento;



Reglamento de Estaciones de Servicio de Fin Específico y de Estaciones Asociadas a la Actividad de Expendió en su Modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para Diésel y Gasolina del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 12 de julio de 2016. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

- II. Ordenar acciones y programas relacionados con disposiciones en la materia, y
- III. Ejercer las demás facultades y atribuciones que le señalen el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología: *Párrafo reformado Gaceta Municipal 31/05/2021.*

- I. Dar trámite a las solicitudes relativas a la obtención de la Licencia de Construcción de Estaciones de Servicio;
- II. Verificar que los proyectos arquitectónicos que presenten las personas interesadas cumplan los requerimientos señalados por la Norma Oficial; *Fracción reformada Gaceta Municipal 31/05/2021.*
- III. En su caso, verificar que las personas interesadas en obtener licencia de construcción cuenten con la Manifestación de Impacto Social que señala la Norma Oficial; *Fracción reformada Gaceta Municipal 31/05/2021.*
- IV. Ordenar y realizar visitas de verificación o inspección;
- V. Ejercer las demás facultades y atribuciones que le señalen el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable:

- I. Dar trámite a las solicitudes relativas a la obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento de las Estaciones de Servicio;
- II. Verificar que las Estaciones de Servicio cuenten con la Manifestación de Impacto Ambiental favorable;
- III. Ordenar y realizar visitas de verificación o inspección; y
- IV. Ejercer las demás facultades y atribuciones que le señalen el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 9. Corresponde a la Dirección de Protección Civil: *Párrafo reformado Gaceta Municipal 31/05/2021.*

- I. Emitir opiniones de grado de riesgo sobre la ubicación, construcción y funcionamiento de las Estaciones de Servicio;
- II. Otorgar cuando proceda el Visto Bueno sobre medidas de seguridad;
- III. Llevar un registro de los estudios de grado de riesgo de las Estaciones de Servicio;
- IV. Elaborar a solicitud del Ayuntamiento y/o de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología dictámenes en materia de riesgo y seguridad; *Fracción reformada Gaceta Municipal 31/05/2021.*
- V. Establecer las condiciones, medidas y recomendaciones de seguridad que deberán cumplirse antes, durante y después de la construcción y operación de las Estaciones de Servicio;
- VI. Realizar visitas de verificación a inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas de protección civil;



Reglamento de Estaciones de Servicio de Fin Específico y de Estaciones Asociadas a la Actividad de Expendió en su Modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para Diésel y Gasolina del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 12 de julio de 2016. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

- VII. Requerir en cualquier momento, al propietario o administrador de las Estaciones de Servicio el programa de mantenimiento y la bitácora, para asegurar el cumplimiento a las medias de seguridad y mantenimiento; y
- VIII. Ejercer las demás facultades y atribuciones que le señalen el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO III DE LA UBICACIÓN

Artículo 10. Solo se autorizará el establecimiento de Estaciones de Servicio cuando los predios estén ubicados en lugares compatibles, conforme a los usos de suelo señalados por los planes y programas Desarrollo Urbano vigentes.

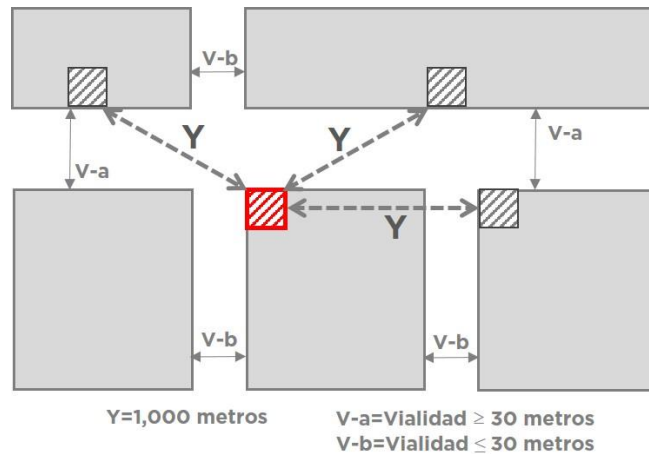
Artículo 11. En adición a lo establecido en el artículo anterior, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, así como la Dirección Municipal de Protección Civil, de conformidad con las atribuciones correspondientes a cada Dependencia, vigilará que los predios en los que se pretenda llevar a cabo la construcción de una Estación de Servicio cumplan con las restricciones de distancias mínimas señaladas por la Norma Oficial en materia, así como las que a continuación se indican: *Artículo reformado Gaceta Municipal 31/05/2021.*

- I. Con excepción de las estaciones de autoconsumo no podrán instalarse en predios que tengan colindancias con establecimientos en los que se realicen alguna de las actividades siguientes:
 - a) Trabajos con soldadura, flama abierta o combustión;
 - b) Manejo de recipientes y contenedores sujetos a presión; y
 - c) Procesos de fundición y en condiciones elevadas de temperatura.
- II. No podrán autorizarse en predios ubicados en zonas de riesgo como: fallas geológicas o fracturas, barrancas, zonas de derrumbes, terrenos susceptibles de inundación, terrenos pantanosos, zonas de desplazamiento, así como las demás restricciones que en su momento sean consideradas por el atlas de riesgo de la zona o por la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología;
- III. Para el análisis del predio en el que se pretenda el establecimiento de una estación de servicio y respecto a otras, se considerará la jerarquía vial y sección de la misma, por lo que, en caso de vialidades Regionales, Primarias o Secundarias con sección mayor o igual a 30.00 metros se observará lo siguiente:

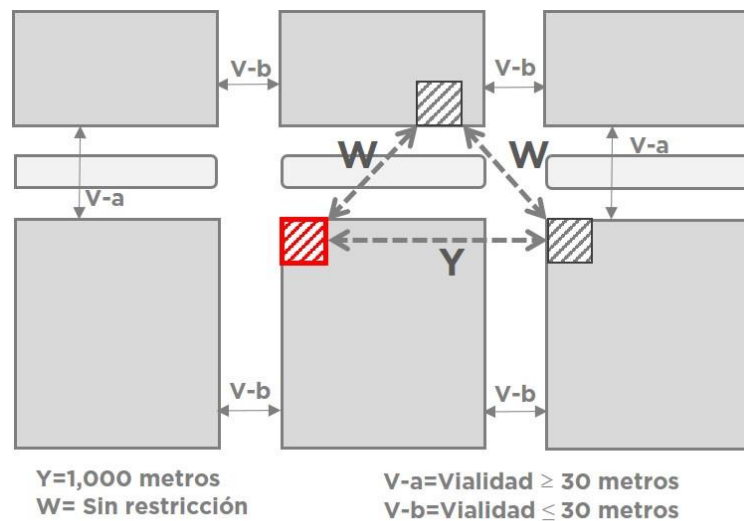
Para vialidades sin elementos intermedios la distancia radial será de 1000 metros hacia la estación de servicio existente.



Reglamento de Estaciones de Servicio de Fin Específico y de Estaciones Asociadas a la Actividad de Expendió en su Modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para Diésel y Gasolina del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 12 de julio de 2016. Última Modificación 20 de mayo de 2021.



En vialidades con elementos intermedios sobre el mismo paramento la distancia lineal será de 1000 metros hacia la estación existente y, para el caso del paramento opuesto, no habrá restricción en la distancia.

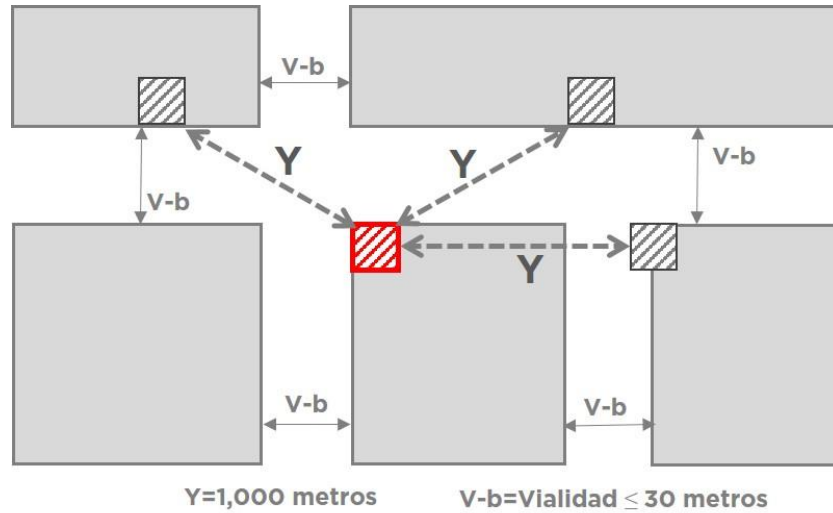


En vialidades Primarias o Secundarias con sección menor a 30.00 metros:

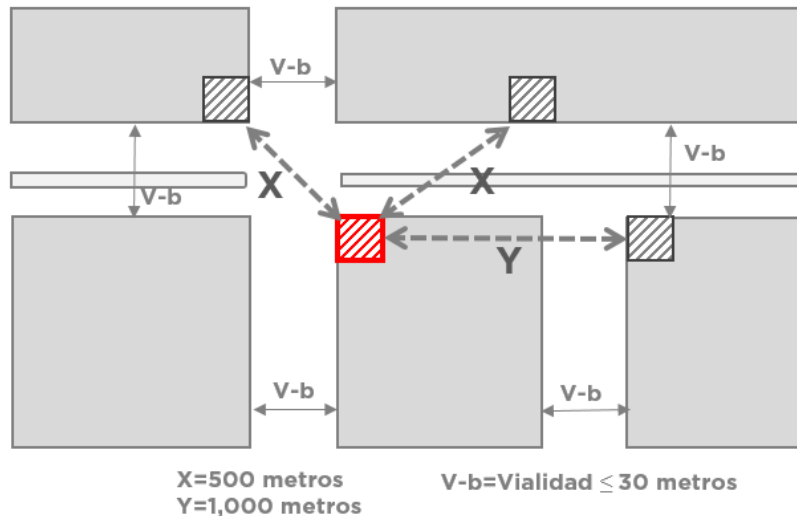
Sin elementos intermedios la distancia radial será de 1000 metros hacia la estación de servicio existente.



Reglamento de Estaciones de Servicio de Fin Específico y de Estaciones Asociadas a la Actividad de Expendió en su Modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para Diésel y Gasolina del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 12 de julio de 2016. Última Modificación 20 de mayo de 2021.



Con elementos intermedios sobre el mismo paramento 1000 metros lineales hacia la estación existente y, sobre el paramento opuesto, 500 metros de distancia.



IV. Derogada.

CAPÍTULO IV DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 12. Las personas interesadas en obtener una licencia para la construcción de una Estación de Servicio deberán contar con los proyectos arquitectónico y básico aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, siendo la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología la autoridad encargada de verificar el cumplimiento por parte de las personas interesadas a esta disposición. *Artículo reformado Gaceta Municipal 31/05/2021.*



Reglamento de Estaciones de Servicio de Fin Específico y de Estaciones Asociadas a la Actividad de Expendió en su Modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para Diésel y Gasolina del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 12 de julio de 2016. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

Artículo 13. Las personas interesadas en obtener una licencia de construcción para estaciones de servicio deberán ingresar ante la ventanilla única una solicitud a la cual deberán anexar: [Párrafo reformado Gaceta Municipal 31/05/2021](#).

- I. Copia de Dictamen de uso de suelo que indique la viabilidad del proyecto;
- II. Copia del pago de recibo de impuesto predial al corriente del predio en el que se pretende construir la Estación de Servicio;
- III. Documentación que acredite la propiedad del predio;
- IV. Copia de identificación oficial del propietario y en su caso del representante legal;
- V. Copia de credencial del Colegio respectivo del Director Responsable de Obra;
- VI. Copia de constancia de número oficial;
- VII. Copia de contrato de servicio de suministro de agua;
- VIII. Bitácora de Obra;
- IX. Copia de Constancia de Alineamiento;
- X. En su caso Visto Bueno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- XI. Copia de Dictamen de Impacto vial emitido por la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio;
- XII. Dictamen de Grado de Riesgo emitido por Protección Civil;
- XIII. Evaluación de la conformidad de diseño, emitido por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos o por un Tercero Especialista debidamente autorizado;
- XIV. Aprobación por parte de la Agencia de la Manifestación de Impacto Ambiental;
- XV. Proyecto Arquitectónico, elaborado en términos de la Norma Oficial y aprobado por autoridad competente;
- XVI. Estudio de mecánica de suelos;
- XVII. Proyecto básico, elaborado en base a los lineamientos que marca la Norma Oficial.

La Ventanilla Única expedir los formatos de solicitud a las personas interesadas.

Artículo 14. Cuando las solicitudes que presenten las personas interesadas no cumplan con los requisitos señalados por el artículo anterior, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología les prevendrá por escrito y por única ocasión, para que subsanen dicha omisión dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, y tratándose de información o documentación faltante para el análisis de fondo sobre la procedencia de la misma, deberá exhibirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud en comento. [Artículo reformado Gaceta Municipal 31/05/2021](#).



Reglamento de Estaciones de Servicio de Fin Específico y de Estaciones Asociadas a la Actividad de Expendió en su Modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para Diésel y Gasolina del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 12 de julio de 2016. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

Artículo 15. La Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología negará el otorgamiento de la licencia de Construcción para Estaciones de Servicio cuando: [Párrafo reformado Gaceta Municipal 31/05/2021.](#)

- I. No se presente la documentación completa;
- II. Que la documentación presentada no cumpla con los lineamientos, términos y condiciones de la Norma Oficial;
- III. No se presenten los estudios que deben acompañar al proyecto arquitectónico;
- IV. El predio no cuente con la superficie mínima establecida o, en su caso, no cumpla con el frente mínimo solicitado;
- V. El predio propuesto se encuentra ubicado a una distancia inferior a la de resguardo de centros de concentración masiva en funcionamiento, plantas de recibo y/o distribución de energéticos o derivados del petróleo, subestaciones eléctricas, líneas de alta tensión, vías férreas y ductos que transportan productos derivados del petróleo;
- VI. Cuando por alguna razón se revoque a las personas interesadas los vistos buenos o aprobaciones a cualquiera de sus proyectos. [Fracción reformada Gaceta Municipal 31/05/2021.](#)

Artículo 16. Serán causas de revocación de la Licencia de Construcción, las siguientes:

- I. Cuando los datos proporcionados por la persona solicitante resultaren falsos y con base en ellos se hubiese expedido la Licencia respectiva; [Fracción reformada Gaceta Municipal 31/05/2021.](#)
- II. Si las obras de construcción se realizan en condiciones diferentes o sitio distintos al autorizado por la Licencia;
- III. Se hayan hecho modificaciones a los proyectos y estos no hayan sido autorizadas por la Agencia, o bien, hayan sido cambiados de lugar;
- IV. En caso de reincidencia de infracciones a este Reglamento.

Artículo 17. La Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología procederá a la clausura de obras de construcción de una Estación de Servicio cuando: [Párrafo reformado Gaceta Municipal 31/05/2021.](#)

- I. Se ejecuten obras de construcción sin Licencia;
- II. La Licencia sea revocada; y
- III. Que, habiendo otorgado la Dirección, un plazo voluntario a favor del propietario, para su regularización, reubicación, modificación o retiro, este no se hubiera realizado.

Artículo 18. Una vez que se haya autorizado la licencia de construcción para una Estación de Servicio, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, podrá en cualquier momento realizar visitas para verificar que la construcción se desarrolla de acuerdo al proyecto autorizado. [Artículo reformado Gaceta Municipal 31/05/2021.](#)

Artículo 19. En la Instalación y construcción de nuevas estaciones de servicio deberán respetar los coeficientes de ocupación y utilización de suelos (COS y CUS) que establecen los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, de conformidad al uso de suelo del predio, no debiendo afectar áreas verdes, parques y jardines, reservas ecológicas y promoverá la creación de jardines con plantas nativas de la zona y no podrá realizarse la tala de árboles, sin el permiso correspondiente.



Reglamento de Estaciones de Servicio de Fin Específico y de Estaciones Asociadas a la Actividad de Expendió en su Modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para Diésel y Gasolina del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 12 de julio de 2016. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

Artículo 20. Deberá destinar, al menos, el equivalente al 7% de la superficie total del predio para áreas de vegetación de la zona, incluyendo dentro de este porcentaje, franjas de 1.50 metros en las colindancias del inmueble, a excepción de los accesos, salidas de vehículo y lugares en donde existe construcción.

Artículo 21. El diseño y construcción de las Estaciones de Servicio deberán considerar obras, instalaciones, espacios y señalización para personas con capacidades diferentes.

Artículo 22. Cualquier Estación de Servicio, que se planee construir o se construya a una distancia menor de 100 metros de los límites del predio de otra instalación similar o instalación que debido a los inventarios y los materiales (materia prima, materia en proceso, producto terminado) que maneja sea de mayor riesgo, debe atender en su análisis de riesgo y manifiesto de impacto ambiental, los escenarios de riesgo y las consecuencias probables de impacto sinérgico incluyendo, en las evaluaciones, los inventarios globales de las otras instalaciones.

Artículo 23. De conformidad con lo estipulado en el Programa Simplificado para el Establecimiento de Nuevas Estaciones de Servicio, expedido por la Comisión Federal de Competencia, publicado en Diario Oficial de la Federación del 19 de agosto de 1994, los predios propuestos, para garantizar vialidades internas, áreas de servicio público y almacenamiento de combustibles, áreas verdes y los diversos elementos requeridos para la construcción y operación de una estación de servicio o gasolinera, deben cumplir con las siguientes características:

	SUPERFICIE MÍNIMA (M2)	FRENTE MÍNIMO (MTS. LÍNEALES)	PRODUCTOS
-ESQUINA ZONAS URBANAS -NO ESQUINA	400	20	MAGNA PREMIUM
	800	800	
CARRETERAS	2400	80	MAGNA PREMIUM DIESEL
-DEL POBLADO ZONAS RURALES -FUERA DEL POBLADO	400	20	MAGNA PREMIUM DIESEL
	800	800	
ZONAS ESPECIALES	200	15	MAGNA PREMIUM

CAPÍTULO V DE LA LICENCIAS MUNICIPALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 24. Las personas interesadas en obtener la Licencia Municipal de Funcionamiento deberán ingresar una solicitud ante la Ventanilla Única, a la cual deberán agregar copia simple de: [Párrafo reformado Gaceta Municipal 31/05/2021](#).

- I. Alta en Hacienda del propietario;
- II. Dictamen de uso de suelo compatible;
- III. En su caso Acta constitutiva y/o Poder Notarial;
- IV. Identificación oficial del propietario y en su caso del representante legal;
- V. Comprobante de domicilio del establecimiento;



Reglamento de Estaciones de Servicio de Fin Específico y de Estaciones Asociadas a la Actividad de Expendió en su Modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para Diésel y Gasolina del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 12 de julio de 2016. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

- VI. Dictamen de Grado de Riesgo emitido por Protección Civil;
- VII. Recibo de impuesto predial al corriente del predio;
- VIII. Documentación que acredite la propiedad del predio; y
- IX. Recibo de pago del Servicio del Contrato Especial de Recolección o Residuos peligrosos;

Artículo 25. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, será la autoridad competente para expedir las Licencias Municipales de funcionamiento, para lo cual revisará la documentación presentada y si ésta es completa y se cumplen con todos los requisitos exigidos por el presente reglamento, podrá expedir la Licencia correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD PARA LAS ESTACIONES DE SERVICIO Y DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN O INSPECCIÓN

Artículo 26. El funcionamiento de una Estación de Servicio deberá cumplir con todos los indicadores de seguridad que marca la Norma oficial, para lo cual Protección Civil, podrá realizar en cualquier momento las visitas de verificación o inspección a fin de comprobar el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 27. Las visitas de verificación o inspección deberán reunir las formalidades señaladas por el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

Artículo 28. La autoridad municipal está facultada para suspender temporalmente las actividades de las gasolineras o estaciones de servicio, cuando el modo en que estén funcionando represente un peligro para la seguridad de los vecinos, usuarios o de la ciudadanía en tanto no se cumpla con las medidas de seguridad establecidas por la Norma Oficial.

Artículo 29. Los tanques de almacenamiento de combustible deben cumplir con las especificaciones establecidas por la Norma Oficial, en cuanto a su diseño, capacidad, ubicación, instalación, desmantelamiento o retiro, para lo cual la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología será la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de esta disposición, cuidando que forma general se utilicen tanques subterráneos, sin embargo y de acuerdo a la norma y con el visto bueno de la Agencia podrá autorizar que se instalen de otra manera. *Artículo reformado Gaceta Municipal 31/05/2021.*

Artículo 30. Protección Civil podrá coadyuvar con la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, para el debido cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior. *Artículo reformado Gaceta Municipal 31/05/2021.*

Artículo 31. El propietario y/o la administración de las Estaciones de Servicio, deberán dar cumplimiento con los lineamientos o disposiciones administrativas en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente que emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Artículo 32. Protección civil realizará cuando menos dos inspecciones al año para verificar que las Estaciones de Servicio cumplan con las normas, programas y obligaciones en materia de mantenimiento preventivo, correctivo y de seguridad, para lo cual podrán inspeccionar o verificar las bitácoras a que se refiere la Norma Oficial sobre este respecto.

Artículo 33. La Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Dirección de Protección Civil, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como de las que deriven del mismo, e impondrá las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes. *Artículo reformado Gaceta Municipal 31/05/2021.*



Reglamento de Estaciones de Servicio de Fin Específico y de Estaciones Asociadas a la Actividad de Expendió en su Modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para Diésel y Gasolina del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 12 de julio de 2016. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

Artículo 34. Las visitas de verificación o inspección que realice la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y la Secretaría de Desarrollo Sustentable se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Las visitas de verificación o inspección que realice la Dirección de Protección Civil, se realizarán en base al Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Corregidora, Querétaro. [Artículo reformado Gaceta Municipal 31/05/2021.](#)

Artículo 35. Cuando exista riesgo inminente de daño o deterioro a la salud o seguridad de las personas, por la instalación, funcionamiento, operación o deterioro de lo normado en este reglamento, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad: [Párrafo reformado Gaceta Municipal 31/05/2021.](#)

- I. La suspensión temporal, parcial o total de obras y actividades, así como de las licencias o permisos en caso de que éstas no sean cumplidas en los términos bajo las cuales se expidieron;
- II. La realización de trabajos, obras o actividades que garanticen la estabilidad y seguridad;
- III. El aseguramiento, aislamiento o retiro temporal en forma parcial o total, de los bienes, materiales, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de la medida;
- IV. La clausura temporal, parcial o total, así como de las instalaciones, maquinaria, equipos o sitios en donde se desarrollen las actividades; y
- V. En caso de desacato por parte del particular, la Dirección de Desarrollo Urbano podrá realizar los trabajos necesarios para garantizar se cumplan las órdenes indicadas, en cuyo caso se aplicará lo establecido en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 36. Constituye motivo de infracción la contravención a las especificaciones de ubicación, construcción, diseño, y seguridad, previstas y referidas en el presente ordenamiento, lo cual será vigilado por la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Dirección de Protección Civil, cada una dentro del el ámbito de su competencia. [Artículo reformado Gaceta Municipal 31/05/2021.](#)

Artículo 37. Las infracciones al presente ordenamiento se sancionarán de la siguiente forma:

- I. Amonestación con apercibimiento por escrito;
- II. Multa de mil a cinco mil veces la UMA al momento de imponer la sanción; [Fracción reformada gaceta municipal 23-12-2016.](#)
- III. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos, instalaciones, obras, servicios o actividades según corresponda en materia del presente reglamento u otros ordenamientos;
- IV. Suspensión de actividades y revocación de los permisos, licencias o autorizaciones que en su caso correspondan en materia del presente reglamento, y
- V. Reparación y compensación del daño.



Reglamento de Estaciones de Servicio de Fin Específico y de Estaciones Asociadas a la Actividad de Expendio en su Modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para Diésel y Gasolina del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 12 de julio de 2016. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

Artículo 38. La imposición de sanciones que lleve a cabo la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se realizarán con base en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Las Sanciones que al efecto realice la Dirección de Protección Civil, se realizarán en base al Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Corregidora, Querétaro. [Artículo reformado Gaceta Municipal 31/05/2021.](#)

CAPÍTULO VIII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 39. Las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades en la aplicación del presente Reglamento, que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el medio de impugnación previsto en el Título sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro, o bien acudir a la vía jurisdiccional contenciosa administrativa.

TRANSITORIOS

1. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro.
2. El presente Reglamento deberá ser publicado por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro.
3. El valor monetario de la Unidad de Medida y Actualización, será el que establece el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.
4. Los cambios en el Valor monetario de la Unidad de Medida y Actualización, lo serán de conformidad con las disposiciones que al efecto establezca el Congreso de la Unión.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

Lic. Mauricio Kuri González, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, con fundamento en los artículos 30 párrafo segundo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo el presente **Reglamento de Estaciones de Servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina, del Municipio de Corregidora, Querétaro.**

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., a los 13 (trece) días del mes de julio de 2016 (dos mil dieciséis), para su debida publicación y observancia.

LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.
Rúbrica

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica



Reglamento de Estaciones de Servicio de Fin Específico y de Estaciones Asociadas a la Actividad de Expendió en su Modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para Diésel y Gasolina del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 12 de julio de 2016. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

TRANSITORIOS

1. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal "La Pirámide" de Corregidora, Qro.
2. El presente Acuerdo y el Reglamento íntegro deberán ser publicados por única ocasión en la Gaceta Municipal "La Pirámide".
3. Para efectos de cualquier ordenamiento jurídico en materia de Desarrollo Urbano al que se haga referencia, se entenderá por las referidas facultades a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 13 de septiembre de 2018.

ATENTAMENTE.

C. JOSUÉ DAVID GUERRERO TRAPALA,
PRESIDENTE MUNICIPAL.

SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal "La Pirámide", atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

"Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate..."

TERCERO. Para los predios que cuenten con la expedición previa de un Dictamen de Uso de Suelo a la entrada en vigor del presente y que no cumplan con lo establecido en los supuestos anteriores, se respetarán los derechos adquiridos.

CUARTO. Notifíquese a la Secretaría de Control Interno y Evaluación, a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos a que haya lugar.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.



Reglamento de Estaciones de Servicio de Fin Específico y de Estaciones Asociadas a la Actividad de Expendio en su Modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para Diésel y Gasolina del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 12 de julio de 2016. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

Lic. Eduardo Rafael Montoya Bolaños, Presidente Constitucional de Corregidora, Querétaro, con fundamento en los artículos 30, segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo la presente reforma al **Reglamento de Estaciones de Servicio de Fin Específico y de Estaciones Asociadas a la Actividad de Expendio en su Modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para Diésel y Gasolina, del Municipio de Corregidora, Querétaro.**

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., a los 20 (veinte) días del mes de mayo de 2021 (dos mil veintiuno), para su debida publicación y observancia.

RÚBRICA

**LIC. EDUARDO RAFAEL MONTOYA BOLAÑOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.**

RÚBRICA

**LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**